Resolución Directoral

Nº 128-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 15 de octubre de 2019.

VISTOS:

El Memorándum N° 769-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 11 de octubre de 2019, los Informes N° 059 y 016-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EÑB, de fechas 11 de octubre y 22 de agosto de 2019, respectivamente, emitidos por la Unidad de Obras, el Memorando N° 417-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, de fecha 13 de septiembre de 2019, y el Informe Legal N° 140-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 15 de octubre de 2019;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 08 de marzo de 2017, se celebró el Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU, entre el Programa Nacional de Saneamiento Urbano - PNSU y Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL S.A., mediante la cual establecía las bases de Cooperación Interinstitucional para el desarrollo de la ejecución del Proyecto denominado: *"Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación — Distrito de San Juan de Lurigancho"*, con código SNIP N° 141274.

Que, con fecha 12 de septiembre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado del Concurso Público CP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Supervisión de Obra: *"Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho"*, con la empresa ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C., en adelante la Supervisión, por un monto ascendente a S/ 4 566 800,01 (Cuatro millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos con 01/100 soles) que incluye todos los impuestos de Ley;

Que, con fecha 19 de septiembre de 2017, el PNSU suscribió el Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-1-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: *"Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho"*, con el CONSORCIO BAYOVAR I, en adelante el Contratista, por un monto ascendente a S/ 83 851 449,30 (Ochenta y tres millones ochocientos cincuenta y uno mil con cuatrocientos cuarenta y nueve con 30/100 soles), con un plazo de ejecución de trescientos sesenta (360) días calendario;

Que, con fecha 07 de marzo de 2018, se suscribe una Adenda al Convenio N° 100-2017-VIVIENDA/VMCS/PNSU entre SEDAPAL, el PNSU y el PASLC, en la que se acuerda que el PNSU cede su posición en el Convenio a favor del PASLC, con la expresa conformidad de SEDAPAL;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y el Contratista, por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad del Contratista. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, con fecha 16 de abril de 2018, se suscribe una Adenda al Contrato N° 054-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU entre PNSU, el PASLC y la Supervisión, por la que el PNSU acuerda ceder a PASLC su posición en el citado contrato, con la expresa conformidad de la Supervisión. En la mencionada Adenda se acuerda que la valorización correspondiente al mes de marzo de 2018 será tramitada por el PNSU;

Que, con fecha 27 de septiembre de 2018, a través de la Resolución Directoral N° 052-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC/UA, la Entidad aprobó el Presupuesto Adicional de Obra N° 01, por el monto de S/ 1 190 846.65 (Un millón ciento noventa mil ochocientos cuarenta y seis con 65/100 soles), incluido el IGV, cuyo porcentaje de incidencia específica es de 1.42%; así como su Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, por la suma de S/ 1 190 846.65 (Un millón ciento noventa mil ochocientos cuarenta y seis con 65/100 soles), incluido el IGV, cuyo porcentaje de incidencia específica fue del 1.42% del monto del contrato original, obteniendo una diferencia de 0%, por los fundamentos expuestos en la citada Resolución;

Que, mediante la anotación efectuada en el Asiento N° 673 del Cuaderno de Obra, de fecha 26 de diciembre de 2018, el Contratista, a través de su Residente, comunica que las cantidades de los trabajos realmente ejecutados, respecto a las partidas de buzones, ya llegaron al tope del metrado contractual del Expediente Técnico y que para cumplir con el objetivo del contrato de la Obra se debe continuar con más ejecución de buzones, lo que producirá mayores metrados, de acuerdo a lo establecido en el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por ende, la Supervisión, a través de su Supervisor, anotó en el Asiento N° 674 del Cuaderno de Obra, en la misma fecha, señala que se proceda de conformidad con el artículo 175° del citado Reglamento;

Que, con fecha 06 de febrero de 2019, el Director Ejecutivo de la Entidad emitió la Resolución Directoral N° 002-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC, mediante la cual, aprueba la Prestación Adicional de Obra N° 02, por el monto de S/ 439 786,70 (Cuatrocientos treinta y nueve mil setecientos ochenta y seis con 70/100 soles) incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, cuyo porcentaje de incidencia es de 0.52% del monto del Contrato de ejecución de la Obra;

Que, con fecha 12 de julio de 2019, la Supervisión remite a la Entidad, la Carta N° 306-2019-ATINSAC/JS-LST, mediante la cual, adjunta la Carta N° 253-2019-CBI-OBRA, de fecha 08 de julio de 2019, emitida por el Contratista, mediante la cual, adjunta el Informe Técnico de Partidas con mayores metrados de buzones y buzonetas; asimismo, la Supervisión, señala que ha realizado la verificación en campo y comprobó el incremento de buzones y buzonetas, correspondientes a las partidas 06.01.04.02, 06.01.04.04, 06.01.04.05, 06.01.04.07, y, 06.01.04.09, esto debido a las condiciones del terreno que presentan variaciones de pendientes en los tramos de alcantarillado proyectado, y concluye que el presupuesto de mayores metrados de buzones y buzonetas es de S/ 257 975,97 (Doscientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y cinco con 97/100 Soles) y remite la misma a la Entidad, a fin de que se autorice el pago correspondiente, según lo indicado en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 07 de agosto de 2019, a través de la Carta N° 1537-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, la Unidad de Obras de la Entidad, comunicó a la Supervisión, las observaciones en su Informe Técnico de Mayores Metrados de Mayores Metrados de Buzones y Buzonetas, por lo cual, con fecha 12 de agosto de 2019, la Supervisión, a través de la Carta N° 351-2019-ATINSAC/JS-LST, remitió a la Entidad, la absolución de observaciones, a fin de proseguir con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO/EÑB, de fecha 22 de agosto de 2019, el Coordinador de la Unidad de Obras, de la revisión de los documentos presentados por la Supervisión, señala lo siguiente:

- El contratista comunicó a la Supervisión mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 673 de fecha 22.12.2018, que para cumplir con el objetivo del contrato de la obra se debe continuar con más ejecución de buzones, lo que producirá MAYORES METRADOS, de acuerdo con el artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Ante ello, la Supervisión, mediante Asiento de Cuaderno de Obra N° 674 de fecha 26.12.2018, en relación al ítem 1 de asiento N° 673 del contratista, señala que se procederá de conformidad al artículo 175° del RLCE. Asimismo, el contratista CBI debe precisar y detallar los metrados, planos de replanteo, etc, conforme indica, el cual deben presentar a esta supervisión para su revisión.

- La Entidad, luego de evaluar la respuesta aclaratoria sobre la evaluación del Informe Técnico sobre Mayores Metrados de Buzones y Buzonetas presentada por la Supervisión, mediante Carta N° 351-2019-ATINSAC/JS-LST, de fecha 12.08.2019, levanta las observaciones mencionadas que le fueron remitidas mediante Carta N° 1537-2019-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO de fecha 07.08.2019, determinando que, de acuerdo a lo señalado por la Supervisión, los mayores metrados de buzones y buzonetas Ut Supra, donde indica la

descripción de las partidas 06.01.04.02, 06.01.04.04, 06.01.04.05, 06.01.04.07 y 06.01.04.09, NO modifica el expediente técnico.

- Dentro del marco legal se debe indicar que las partidas del Presupuesto de Mayores Metrados de la Obra referida, son necesarias para lograr la finalidad a la meta prevista de la obra principal, dado que son necesarias para el cumplimiento de la finalidad del contrato.

- En ese sentido, el Coordinador de la Unidad de Obras, concluye que la Supervisión, en cumplimiento de sus funciones contractuales brindó CONFORMIDAD al respecto, dado que ha verificado que los mayores metrados cumplen con las condiciones y requisitos necesarios para esta configuración, donde el presupuesto de mayores metrados de buzones y buzonetas asciende a la suma de S/ 257 975,97 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cinco con 97/100 Soles), incluido IGV, de los cuales se obtiene el siguiente cuadro:

TOTAL BUZONES Y BUZONETES - COSTO DIRECTO		**186,062.74**
GASTOS GENERALES	**10.42%**	19,382.29
UTILIDAD	**7.08%**	13,178.67
SUBTOTAL		**218,623.71**
IGV	**18.00%**	39,352.27
TOTAL PRESUPUESTO MAYORES METRADOS-BUZONES Y BUZONETES		**257,975.97**

- Asimismo, el coordinador de la Unidad de Obras, concluye que corresponde aprobar el Informe Técnico sobre Mayores Metrados de Buzones y Buzonetas, cuyo presupuesto total alcanza la suma de S/ 257 975,97 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cinco con 97/100 Soles) incluido I.G.V., el mismo que cuenta con la Conformidad de la Supervisión.

- Por último, el Informe N° 016-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC-UO/EÑB, cuenta con la conformidad del Responsable de la Unidad de Obras.

Que, con fecha 26 de agosto de 2019, a través de la Resolución Directoral N° 104-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, se autorizó el pago de la Valorización N° 01 de los Mayores Metrados de Obra, correspondiente al mes de abril 2019, al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, por el monto de S/ 2 375 491,41 (Dos Millones Trescientos Setenta y Cinco Mil Cuatrocientos Noventa y Uno con 41/100 Soles), que representa una porcentaje de incidencia específica del 2.83% del monto contractual, y un porcentaje de incidencia acumulada del 4.78%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citada Resolución;

Que, con fecha 16 de septiembre de 2019, a través del Memorando N° 417-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UPP, suscrito por la Directora de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, remitió a la Unidad de Administración la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0260-2019, por el importe de S/ 257 975,97 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cinco con 97/100 Soles), para el pago de Mayores Metrados de la Obra, por lo cual, en la misma fecha, a través del Memorando N° 732-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UA, se remitió el expediente de los Mayores Metrados de la Obra a la Unidad de Asesoría Legal, a fin que revise el mismo, y elabore el proyecto de Resolución Directoral correspondiente;

Que, con fecha 24 de septiembre de 2019, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Memorando N° 148-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UAL, solicitó información complementaria, a fin de proseguir con el trámite de los Mayores Metrados de buzones y Buzonetas, por lo cual, con fecha 11 de octubre de 2019, la Unidad de Obras, a través del Memorándum N° 769-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO, remitió el Informe N° 059-2019-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UO/EÑB, del Coordinador de la Unidad de Obras, mediante el cual, informa lo siguiente:

- El porcentaje de incidencia especifica con relación al monto contractual representa un 0.31% y la incidencia acumulada es de 3.66%, puesto que a la fecha se encuentra aprobado los Adicionales de Obra N° 01 y 02, Deductivo Vinculante N° 01, Mayores Metrados N° 01,y tomando en consideración, Mayores Metrados N° 02, dicha incidencia no excede el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (Incluido IGV)
Adicional de Obra N° 01	1.42 %
Adicional de Obra N° 02	0.52 %
Mayores Metrados N° 01	2.83 %
Mayores Metrados N° 02	0.31 %
TOTAL	**5.08 %**

CONCEPTO	PORCENTAJE DE INCIDENCIA (Incluido IGV)
Deductivo de Obra N° 01	**1.42 %**
Diferencia entre Adicionales de Obra, Mayores Metrados y Deductivo Vinculante (Incidencia Acumulada)	**3.66 %**

Que, el *"Anexo Único - Anexo de Definiciones"* del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al Mayor Metrado como: *"el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico"*;

Que, por su parte en el artículo 175° del citado Reglamento, establece que cuando en los contratos a precios unitarios se requiera ejecutar mayores metrados no resulta necesaria autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; siendo el encargado de autorizar el pago, el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función;

Que, el citado artículo, entre otros aspectos, señala que para su aplicación el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales;

Que, la Dirección Técnica Normativa del OSCE, en los numerales 2.3 y 2.4 de la Opinión N° 125-2017/DTN señala: *"(...) En tal sentido, en el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.*

(...) Así, cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función (...)";

Que, asimismo, en los numerales 2.1.2 y 2.1.3 de la Opinión N° 167-2018/DTN, de la Dirección Técnica Normativa del OSCE, establece lo siguiente:

"(...) En esa medida, debe considerarse que si bien la normativa de contrataciones del Estado dispone que para la ejecución de mayores metrados no se necesita aprobación previa del Titular de Entidad o del funcionario a quien se le haya delegado dicha función, sí resulta necesario realizar una verificación con el fin de corroborar que efectivamente concurren las condiciones que dan

lugar a la configuración del mayor metrado, y que dicha figura no se esté utilizando de manera irregular o con el fin de evadir las disposiciones que regulan la tramitación de las prestaciones adicionales de obra.

2.1.3 Ahora bien, el artículo 160 del Reglamento dispone que la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.

A su vez, el artículo 164 del Reglamento establece que el supervisor o inspector o el residente, según corresponda, debe anotar en el cuaderno de obra los hechos relevantes que ocurran durante la ejecución de esta; en esa medida, la necesidad de ejecutar mayores metrados debe ser anotada por el residente en el cuaderno de obra, a efectos de sustentar con ello su posterior ejecución y, de ser el caso, una eventual solicitud de ampliación de plazo.

Así, en cumplimiento de sus funciones, el supervisor o inspector de obra deberá revisar la anotación efectuada por el residente, verificando que los mayores metrados cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su configuración, y que además no superen los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento. Una vez efectuada dicha revisión, y en caso todo se encuentre conforme a ley, el supervisor o inspector deberá dejar constancia de ello inmediatamente a través, por ejemplo, de una anotación en el cuaderno de obra con lo cual el contratista podrá iniciar la ejecución de los mayores metrados.

De esta manera, la ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que estos no excedan los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento".

Que, al respecto, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 140-2019/VIVIENDA/PASLC/UAL, de fecha 15 de octubre de 2019, señala que el Coordinador de la Obra, mediante los Informes N° 016 y 059-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/EÑB, informan que la Supervisión, en cumplimiento de sus funciones contractuales brindó CONFORMIDAD a la ejecución de mayores metrados, dado que ha verificado que los mayores metrados cumplen con las condiciones y requisitos necesarios para la configuración de Mayores Metrados, cumpliendo con verificar en campo la ejecución de los mayores metrados de las partidas de buzones y buzonetas, comprobando que la cantidad de estos, es mayor que los metrados del presupuesto del Proyecto;

Que, en ese sentido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y al contar con la Certificación de Crédito Presupuestario N° 260, emitida por la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, mediante el Memorando N° 417-2019/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UPP, recomienda proceder con la autorización del pago de mayores metrados de Obra N° 02, al Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, la misma que puede ser aprobada por el Director de la Unidad de Administración, por contar con la facultad conferida por el Titular de la Entidad, a través del literal k) del artículo 2° de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

Que, sin perjuicio de lo antes señalado por la Unidad de Asesoría Legal, en su informe antes citado, se resalta que la opinión legal versada se limita a los aspectos formales previstos en el cuerpo normativo, y no a los aspectos técnicos ni a la cuantificación del monto del mayor metrado, que son de aspecto de fondo y/o técnico, por lo cual, la Unidad de Asesoría Legal ni esta Unidad Resolutiva, pueden pronunciarse sobre ello, por cuanto viene ser un tema de carácter estricta y exclusivamente técnico, correspondiendole solo a la Unidad de Obras, evaluar y manifestarse sobre ello, al ser el único Órgano autorizado y especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos técnicos y/o de fondo de su competencia, como es el caso materia de pronunciamiento, más aun, si ello requiere de un conocimiento técnico especializado, el que solo cuenta la Unidad de Obras, conforme lo establecido en el literal e) del artículo 28° del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado a través de la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28° del Manual de Operaciones del Programa Agua Segura para Lima y Callao, son funciones de la Unidad de Obras, entre otras, evaluar y hacer seguimiento del desarrollo y avances de los proyectos, así como el otorgar conformidades a las valorizaciones, ampliaciones de plazo, adicionales y/o deductivas de obras, así como a la supervisión y liquidación de la obra; siendo el caso que dicho órgano técnico ha emitido el correspondiente informe que sustenta y otorga su conformidad para la autorización de los mayores metrados, precisándose que la Unidad de Obras, es la responsable de la veracidad y conformidad técnica de lo solicitado;

Con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Legal y de la misma, cada una en el extremo de su competencia y;

De conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, así como lo dispuesto en en el Decreto Supremo N° 08-2017-VIVIENDA y su modificatoria Decreto Supremo N° 06-2018, la Resolución Ministerial N° 432-2017, el Manual de Operaciones aprobado por Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 004-2019-VIVIENDA-VMCS/PASLC;

Resolución Directoral

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el pago de los Mayores Metrados N° 02 al contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, suscrito con el CONSORCIO BAYOVAR I, para la Ejecución de Obra: *"Ampliación de los sistemas de Agua Potable y Alcantarillado Bayóvar Ampliación – San Juan de Lurigancho"*, por el monto de S/ 257 975,97 (Doscientos Cincuenta y Siete Mil Novecientos Setenta y Cinco con 97/100 Soles), incluido Gastos Generales, utilidad e IGV, que representa un porcentaje de incidencia específica del 0.31% del monto contractual, y un porcentaje de incidencia acumulada del 3.66%, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO BAYOVAR I) y a la Supervisión de la obra (ACRUTA & TAPIA INGENIEROS S.A.C.).

Artículo Tercero. – Encargar a la Unidad de Obras y a la Unidad de Administración, en el ámbito de sus competencias, procedan con el respectivo trámite de pago a la brevedad del caso.

Artículo Cuarto. – El personal técnico de la Unidad de Obras es responsable de la elaboración, revisión, cálculos y análisis de los documentos e informes que sustentan la procedencia de la autorización del pago de los Mayores Metrados N° 02, materia de la presente Resolución.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, la comunicación a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado; y el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución en el expediente de contratación del Contrato N° 055-2017/VIVIENDA/VMCS/PNSU, formando parte integrante del mismo.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima y Callao